

RESOLUCIÓN 32-03 SOBRE HABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES POPULAR, S.A.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 01-02 del 19 de junio del 2002, sobre Habilitación Provisional y Definitiva de Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, emitida por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, establece las normas que las AFP deberán cumplir para su Habilitación Provisional y Definitiva;

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre del 2002, la Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S.A., en lo adelante AFP Popular, fue habilitada provisionalmente mediante Resolución No. 04-02 de esta Superintendencia, sujeto al cumplimiento de determinados requisitos;

CONSIDERANDO: Que AFP Popular, S.A. depositó en fecha catorce (14) del mes de noviembre del año 2002, la documentación relativa a su solicitud de Habilitación Definitiva;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 01-02, la Superintendencia requirió a AFP Popular, S.A., en fechas 25 de noviembre, 23 de diciembre del 2002 y 7 de enero del 2003, información adicional, suspendiéndose el plazo de cuarenta y cinco (45) días de que disponía la Superintendencia para emitir su dictamen;

CONSIDERANDO: Que en fechas 6 de diciembre, 13 de diciembre, 20 de diciembre del 2002 y 13 de enero del 2003, AFP Popular, S.A. depositó en la Superintendencia la documentación adicional requerida;

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de Habilitación Definitiva depositada por AFP Popular, S.A.;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento No. 969-02 sobre Pensiones, de fecha 19 de diciembre del 2002;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

UNICO: Otorgar la Habilitación Definitiva a la Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 87-01, Reglamento de Pensiones y Resoluciones emitidas por esta Superintendencia.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones